



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS

2689

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento de Ordenanza fiscal reguladora del Centro de Transformación Agroalimentaria de Biscarrués, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DeL CENTRO DE TRANSFORMACION AGROALIMENTARIA DE BISCARRUÉS

Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en el Obrador Alimentario Municipal

1. Disposiciones Generales: Objeto y Fundamento

En ejercicio de la potestad tributaria reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y el uso de las instalaciones del Obrador Alimentario Municipal.

El objeto de la presente tasa es la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias, infraestructuras y maquinaria del obrador agroalimentario, destinadas a la transformación, elaboración y envasado de productos.

2. Elementos Cuantitativos de la Tasa: Criterios de Determinación

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación combinada de criterios técnicos que atienden a la intensidad de uso, la continuidad de la producción y la permanencia en las instalaciones:

- **Días de ocupación efectiva a la semana:** Cuantificación basada en la reserva de jornadas completas para el uso del obrador.
- **Coefficiente de temporalidad de la producción:** Factor de ajuste que pondera la cuota según el periodo de contratación (anual, semestral, trimestral o mensual).
- **Años de estancia en el centro:** Incrementos progresivos aplicables a partir del cuarto año para incentivar la rotación de usuarios y el fomento de nuevas iniciativas empresariales.

Regla de Determinación de la Cuota Final: El cálculo del importe a satisfacer se realizará de forma secuencial:

- **Paso 1:** Determinación de la **Tarifa Base Mensual** según los días de ocupación semanal.
- **Paso 2:** Aplicación del **Coefficiente de Temporalidad** sobre la Tarifa Base Mensual. El resultado de esta operación constituirá la "Cuota del Año 3" a efectos de incrementos posteriores.
- **Paso 3:** Aplicación, si procede, del **Incremento por Permanencia** sobre la cuota resultante del paso anterior.



3. Tarifas Base por Días de Ocupación

La tarifa base mensual se estructura mediante una **cuota fija de 50 €** en concepto de disponibilidad del servicio y gastos generales, a la que se adiciona una **cuota variable de 25 € por cada día de reserva semanal** contratado.

Cuadro de Tarifas Mensuales Base

Días de ocupación a la semana	Cuota Mensual (€/mes)	Cuota Anual Equivalente (€/año)
1 día	75 €	900 €
2 días	100 €	1.200 €
3 días	125 €	1.500 €
4 días	150 €	1.800 €
5 días	175 €	2.100 €
6 días	200 €	2.400 €
7 días	225 €	2.700 €

4. Coeficientes de Temporalidad

Atendiendo a la modalidad de uso y para compensar la mayor carga administrativa y de gestión que suponen los periodos breves, se aplicará el siguiente coeficiente multiplicador sobre la Tarifa Base Mensual:

Modalidad de Uso	Coeficiente Multiplicador
Uso Anual	1,00
Uso Semestral	1,50
Uso Trimestral	1,75
Uso Mensual (un solo mes)	2,00

5. Incrementos por Años de Estancia en las Instalaciones

Con el objetivo de garantizar la rotación de empresas en el vivero y evitar el aprovechamiento permanente de recursos destinados al emprendimiento, la cuota experimentará incrementos adicionales a partir del cuarto año.

Dichos incrementos se aplicarán en los años pares sobre la cuota resultante de aplicar el coeficiente de temporalidad a la tarifa base (cuota vigente durante el tercer año). El porcentaje se entiende como un recargo adicional sobre dicha base:

- **Años 1, 2 y 3:** Sin incremento (100% de la cuota calculada en la Sección 4).
- **Años 4 y 5:** Incremento del **20%** (Cuota x 1,2).
- **Años 6 y 7:** Incremento del **50%** (Cuota x 1,5).
- **Años 8 y 9:** Incremento del **80%** (Cuota x 1,8).
- **Años 10 y 11:** Incremento del **100%** (Cuota x 2,0).
- **Año 12 en adelante:** Incremento del **120%** (Cuota x 2,2).

6. Régimen de Estancia y Prórrogas

La estancia y el uso de las instalaciones se sujetarán a las siguientes estipulaciones:

- **Duración Inicial:** El uso se formalizará mediante convenio por un periodo de **3 años**.
- **Prórrogas:** Se prevé la posibilidad de dos prórrogas anuales hasta un máximo de **5 años** de estancia total.
- **Rescisión Voluntaria:** El usuario podrá rescindir el convenio en cualquier momento sin



penalización, previa comunicación formal.

- **Continuidad Extraordinaria:** A partir del quinto año, la estancia podrá prorrogarse anualmente de forma excepcional siempre que no exista lista de espera de nuevos usuarios. La Administración titular del servicio se reserva el derecho de no renovar dicha estancia en caso de demanda de espacio por terceros, debiendo notificar dicha circunstancia al usuario con un **preaviso mínimo de 6 meses**.

7. Gestión, Liquidación e Ingreso

El **devengo** de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de reserva del espacio o, en su defecto, con el inicio efectivo de la prestación del servicio.

La liquidación de la tasa tendrá periodicidad mensual. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria obligatoria en la cuenta designada por el sujeto pasivo, o a través de los mecanismos de pago autorizados por la Tesorería Municipal.

8. Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de ocho artículos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de exposición pública y resolución de reclamaciones previsto en la legislación vigente, y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Biscarrués, 12 de junio de 2026. La Alcaldesa, M.^a Dolores Giménez Banzo.